Bogotá, 27 de diciembre de 2023

Boletín N°13 -2023

MODIFICACIONES GENERADAS EN VIRTUD DEL DECRETO 2126 DE 2023 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023

El pasado 12 de diciembre de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 2126 de 2023, mediante el cual se realizó algunas modificaciones de asuntos que si bien ya habían sido desarrollados en Decretos anteriores como lo son el 1427 de 2022 y el Decreto 1333 de 2018, el Decreto 2126 se ocupa de actualizar algunos aspectos que a nuestro juicio resultan relevantes para el reconocimiento de algunas prestaciones económicas, siendo dentro de los puntos más importantes los siguientes:

- En primer lugar, el Decreto 2126 de 2023, tiene por objeto establecer las reglas para la expedición, reconocimiento y pago de las licencias de maternidad, paternidad, parentales en sus diferentes modalidades, en caso de aborto espontáneo, parto pretérmino o prematuro no viable, por interrupción voluntaria del embarazo, la prevista para el cuidado de la niñez, así como de las incapacidades de origen común, incluidas las superiores a 540 días, definir las situaciones de abuso del derecho y el procedimiento que debe adelantarse ante estas.

- Dentro de los aspectos relevantes que introduce el Decreto en mención, se encuentra la creación de un Sistema de Información de Prestaciones Económicas del Sistema de Seguridad Social en Salud – SIPE, el cuál será manejado a través de un Portal Web en línea y que permitirá tener la trazabilidad y flujo de los recursos; no obstante, el Sistema de Información será desarrollado por fases, iniciando con el módulo de incapacidades.

- Así mismo, se reiteró dentro del Decreto que, se entenderá por prórroga de las incapacidades, aquellas que se expidan con posterioridad a la inicial, ya sea por la misma enfermedad o lesión o, en su defecto por otra que tenga relación directa, aun cuando se trate de un código de diagnóstico diferente, siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

- Ahora bien, teniendo en cuenta que, mientras se implementa el Sistema de Información previamente referido, el prestador de servicios de salud tendrá la obligación de informar a la Entidad Promotora de Salud o Entidad adaptada de la expedición del certificado de incapacidad expedido a su afiliado, esto con el fin de que se direccione tanto la atención del paciente, como también se facilite el trámite para el reconocimiento y pago a que haya lugar.

- Aunado a lo anterior, el presente Decreto dispone que, la expedición de certificado de incapacidad de origen común bien sea por accidente o enfermedad, deber ser expedido

por el médico u odontólogo tratante, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Especial en Talento Humado en Salud – *ReTHUS,* incluyendo a los profesionales que se encuentren prestando el servicio social obligatorio (Rural), adscrito a un prestador de servicios de salud habilitado.

- Las incapacidades que no se expidan por profesionales, bajo los supuestos anteriormente expuestos, deberán será validada por la entidad a la cual se encuentre afiliado el cotizante. Para tal fin, la validación en la entidad promotora de salud o entidad adaptada se deberá realizar dentro de los **quince (15) días siguientes** a su expedición, allegando consigo la solicitud, epicrisis o el resultado de la atención, cuando este corresponda a servicios de consulta externa o atención ambulatoria.

- Ahora, cuando exista inquietud respecto de la incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a la red de la entidad obligada al pago, se podrá someter a evaluación médica al afiliado por un profesional par, quién tendrá la facultad de desvirtuarla o en su defecto, aceptarla. Si transcurridos ocho (8) días hábiles sin que la entidad promotora de salud o entidad adaptada haya validado o sometido a evaluación médica al cotizante, esta última estará obligado a reconocer y liquidar la incapacidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del certificado de incapacidad del personal de salud no adscrito a su red y, adicionalmente, deberá pagarla dentro de los cinco (5) días siguientes, siempre y cuando se cumpla con las condiciones del artículo 2.2.3.3.1 del Decreto 2126, los cuales son: *I.* Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en calidad de cotizante, *II.* Haber cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad, esto es, 28 días y, *III.* Contar con el certificado de incapacidad de origen común expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud, entidad adaptada o, en su defecto, que haya sido validada por esta.

- Otro de los aspectos relevantes que se evidenció dentro del Decreto 2126, es que, si durante el período de vacaciones del cotizante se expidiere una incapacidad de origen común, se interrumpirán las vacaciones por el tiempo que dura la incapacidad y estas se reanudarán al día siguiente de la culminación de la incapacidad, situación que no conlleva el acuerdo expreso entre empleador y trabajador para el retorno a laborar.

- Así mismo, se estableció que, durante el período de protección laboral, entendido este, como aquel período de tres (3) meses al que tiene derecho el afiliado a ser atendido luego de su retiro del sistema y siempre y cuando haya estado afiliado a la misma EPS durante cinco (5) o más años, no habrá lugar al reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común.

- Es importante indicar que, este Decreto resalta nuevamente la variación de aportes para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, indicando que, aquellas variaciones del Ingreso Base de Cotización del mes de inicio de la licencia o del mes

anterior al inicio de la incapacidad, que excedan el cuarenta por ciento (40%), respecto del promedio de los doce (12) meses inmediatamente anteriores, o su fracción de meses cuando fuere menor, no serán tomadas en consideración, en la parte que exceda dicho porcentaje, para efectos de la liquidación de prestaciones económicas y, para la liquidación de incapacidades de origen común cuando se trate de un salario que no sea fijo, como lo es el trabajo a destajo, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por el trabajador en el último año de servicio o todo el tiempo cotizado, si este fuere inferior a un año.

- En cuanto al certificado de maternidad por adopción aplicable a la licencia parental compartida o flexible de tiempo parcial, se deberá registrar la información suministrada por los padres adoptantes sobre el acuerdo de las fechas de inicio y terminación de estas acordadas entre el trabajador y su empleador, así como los días según corresponda.

- Por otro lado, se estableció que, para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad por extensión, esta estará a cargo de la entidad promotora de salud o la entidad adaptada a la cual se encontraba afiliada la madre biológica.

- De igual manera, el Decreto 2126, reiteró que, la licencia de maternidad de la trabajadora independiente, así como la licencia de paternidad del trabajador independiente, en ningún caso podrá ser liquidada con un ingreso inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

- Así mismo, el Decreto aclara que, los certificados de hospitalización emitidos por las IPS no dan lugar al reconocimiento de prestaciones económicas, pues en este caso lo procedente será el reconocimiento de una incapacidad retroactiva, la cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.

- Por último, en cuanto a los certificados de incapacidad de origen común y/o licencias que sean expedidos en otro país, el Decreto reiteró que será necesario hacer trámites de legalización y apostillado en la Embajada o Consulado de Colombia en el país de expedición o de una Nación amiga, estos documentos deberán ser traducidos al español por un traductor oficial y el aportante tendrá seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de la incapacidad o la licencia para solicitar la validación del certificado.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.